



RAD. 2022-00217. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, agosto 25 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por CLAUDIA PATRICIA RADA contra COLPENSIONES, junto con el anterior escrito, a través del cual, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00217-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA RADA.
DEMANDADA: COLPESNSIONES

Barranquilla, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de retirar la demanda, es del caso, traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS, el cual establece;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Entonces, al encontrarse la demanda en secretaria para subsanación de irregularidades anotadas en auto de fecha 19 de agosto de 2022, no habiéndose por tanto admitido la misma, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se dé aplicación, siendo el caso autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA RADA contra COLPENSIONES, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.